



AZ0667198

11/2011



----- NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA -----

ESCRITURA DE DIMISIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES SOLIDARIOS: MODIFI-
CACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS. -----

En Barcelona, a dieciocho de julio de dos mil
doce. -----

Ante mí, **FRANCISCO ARMAS OMEDES**, Notario del
ilustre Colegio Notarial de Catalunya, -----

C O M P A R E C E: -----

DON MANUEL CERMERÓN ROMERO, mayor de edad, ca-
sado, con domicilio a estos efectos en Barcelona,
Avenida Diagonal, número 211, y provisto de
D.N.I./N.I.F. 46.593.111-X. -----

INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la mercantil, de
nacionalidad española, denominada **AQUALOGY SERVICES
COMPANY, S.A.**, con domicilio en Barcelona-08018, Av-
da. Diagonal, número 211; constituida por tiempo in-
definido con la denominación de **BITEL TELESERVICIOS,**
S.A. mediante escritura autorizada por la Notario de

Barcelona Dña. M^a Isabel Gabarró Miquel el día 23 de noviembre de 1998, bajo el número 3.684 de su protocolo; modificada su denominación por la de AQUAGEST SERVICES COMPANY, S.A. mediante otra otorgada ante el Notario de Barcelona Don Francisco Armas Omedes el día 2 de junio de 2009, bajo el número 1.381 de protocolo, y adoptada su actual denominación mediante otra autorizada por la Notario de Barcelona, Sra. Gabarró, el día 18 de noviembre de 2011, bajo el número 2.382 de Protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.287, folio 71, hoja n° B-184.779, inscripción 56^a.-----

Su objeto social, según manifiesta el Sr. compareciente, consiste básicamente en la prestación de servicios de consultoría, gestión contable, administración, servicios informáticos y logísticos.-----

Con N.I.F. A-61.821526.-----

El compareciente ha sido nombrado Administrador solidario por plazo de seis años en virtud de acuerdo por la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 28 de junio de 2012, que por la presente se eleva a público; y se halla legitimado para este acto, en virtud de dicho cargo para elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta Gene-



AZ0667199

11/2011



ral Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de junio de 2012, según resulta de la certificación que me aporta y dejo unida a esta matriz, librada por el compareciente en su expresada calidad, la firma del cual conozco y considero legítima por constar en mi Protocolo.-----

Asegura la plena vigencia del cargo por el que interviene, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada y que no han variado las circunstancias de la misma, respecto de las que aparecen en esta escritura.-----

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.2 b y c de la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifiesta y hace constar expresamente el compareciente en la representación que ostenta, que no procede realizar la identificación del titular real al estar su representada directa o indirectamente participada por una entidad que cotiza en bolsa y una entidad financiera.-----

CONOZCO al señor compareciente, tiene a mi jui-

cio, según interviene, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente Escritura, a cuyo fin,-----

EXPONE Y OTORGA:-----

I.- Acuerdos sociales.- Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2012, en los términos siguientes:-----

PRIMERO.- Se acepta la dimisión del cargo de Administrador Único presentada por Don Manuel Cermerón Romero.-----

SEGUNDO.- Se nombran Administradores Solidarios de la Sociedad, por el período legal y estatutario de seis años a **DON MANUEL CERMERÓN ROMERO** y a **DOÑA MARTA COLET GONZALO**, cuyas aceptaciones a dicho cargo y sus datos de identidad figuran en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz.-----

TERCERO.- Declara modificados los Estatutos Sociales en los términos que figuran en la certificación unida.-----

CUARTO.- Se aprueba un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales, a fin de facilitar el acceso de terceros al texto íntegro de los Estatutos. La redacción del referido texto figura literalmente



AZ0667200

11/2011



transcrita en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz y se omite en este lugar en aras a la brevedad.-----

Inscripción parcial.- La compareciente, para el caso de que en la nota de calificación registral resultaran defectos de una parte del título que impidieran la inscripción del resto, solicitan del Registrador Mercantil, al amparo de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, la inscripción parcial del título.-----

II.- Notificación al administrador cesante.-
Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 111 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, la conformidad del Administrador cesante, Don Manuel Cermerón Romero, mediante diligencia extendida en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz y cuya firma considero legítima por obrar en mi protocolo.-----

III.- Remisión a documento unido.- Y en todo lo no consignado en esta matriz, se remite a la certi-

ficación unida cuyo contenido se da aquí por reproducido a todos los efectos.-----

ASÍ LO DICE Y OTORGA, previas las advertencias legales pertinentes, en especial las derivadas del artículo 82 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.-----

Leo la presente al Sr. compareciente, a su elección, se ratifica en su contenido y firma.-----

Los datos personales de los otorgantes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, con la finalidad de realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de los ficheros, o en su caso custodio.-----

De identificarle por medio de su documento de

AZ0667201

11/2011



identidad, antes reseñado, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento de la presente se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y de todo lo consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números AX8810083, AX8810082, AX8810081 y AX8810080 yo, el notario autorizante; doy fe.- **Si-gue la firma del señor compareciente = Signado = F. Armas Omedes = Rubricado = Sello de la Notaría.**-----

DILIGENCIA.- En Barcelona, a 18 de julio de 2012. Yo, FRANCISCO ARMAS OMEDES, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, **"HAGO CONSTAR"** que en el mismo día, **he remitido por vía telemática al Registro Mercantil de Barcelona**, copia autorizada electrónica de la escritura que antecede a los efectos de su inscripción en el mismo.-----

El mismo día, he recibido por vía telemática la comunicación relativa a la entrada de la presente

escritura en el **Registro de Mercantil de Barcelona**, la cual he impreso y queda incorporada a esta matriz.-----

Del contenido de esta diligencia, extendida en parte del último folio de papel timbrado de uso exclusivo notarial, yo la Notario, DOY FE.-----

Signado= F. ARMAS OMEDES= Rubricado= Sello de la Notaría.-----

DILIGENCIA. En Barcelona, a seis de agosto de dos mil doce. Yo, **FRANCISCO ARMAS OMEDES**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, **HAGO CONSTAR** que, el mismo día, he recibido vía telemáticamente la comunicación relativa a la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Barcelona, la cual he impreso y queda incorporada a esta matriz.-----

Del contenido de esta diligencia, extendida en parte del último folio de papel timbrado de uso exclusivo notarial, yo la Notario, DOY FE.-----

Signado= F. ARMAS OMEDES= Rubricado= Sello de la Notaría.-----

----- **SIGUEN LOS DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS**-----

AZ0667202

11/2011



DON MANUEL CERMERÓN ROMERO, Administrador Solidario de la mercantil "AQUALOGY SERVICES COMPANY, S.A.", con C.I.F. número A-61.821.526,

CERTIFICO:

I.- Que en el día de hoy, 28 de junio de 2012, en el domicilio social sito en Barcelona, Avenida Diagonal, número 211, se ha reunido la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, con el carácter de universal, al estar presentes, por sí, los dos accionistas titulares de las acciones representativas de la totalidad del capital social suscrito y con derecho a voto, quienes acordaron, por unanimidad, constituirse en Junta con tal carácter y fijar, asimismo, por unanimidad, para la debida constancia en acta de sus deliberaciones, el siguiente Orden del día:

- 1.- Establecimiento de sistema alternativo de administración y elección del sistema de Administradores Solidarios como sistema de administración. Consiguiente modificación del artículo 9 de los Estatutos sociales relativo al órgano de administración, y de todos aquellos artículos que hacen referencia al sistema de Administrador Único.
- 2.- Dimisión de Administrador Único y nombramiento de Administradores solidarios.
- 3.- Modificación del artículo 8 sobre convocatoria de la Junta, y adición de un nuevo artículo relativo a los desembolsos pendientes.
- 4.- Aprobación de un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales que recoja todas las modificaciones acordadas hasta la fecha y adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital.
- 5.- Aprobación del acta de la sesión.

II.- Conforme previene el artículo 8.2 de los Estatutos Sociales se ha designado como Presidente de la Junta al accionista SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. representado por Don Juan Antonio Guijarro Ferrer, actuando como Secretario yo mismo, al haber sido el Administrador Único de la Sociedad.

III.- Concluidas las deliberaciones y adoptados los acuerdos oportunos, se ha suspendido la sesión para, sobre un borrador base preexistente, redactar el Acta de la misma. Una vez reanudada, y leído el texto del Acta por el Secretario fue aprobado por unanimidad. En el Acta figura la firma autógrafa de todos los asistentes.

IV. De la referida Acta transcribo a continuación los siguientes particulares:

“PRIMERO.- La Junta, aceptando en su integridad la propuesta de modificación de Estatutos Sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda **por unanimidad:**

- a) Establecer el sistema alternativo de administración en el que se contemplan los diferentes modos de administración de la Sociedad, en sustitución del sistema de Administrador Único.
- b) Entre las diferentes alternativas, elegir como sistema de administración, el de dos Administradores Solidarios.
- c) Modificar el artículo 9 de los Estatutos Sociales, estableciendo los diversos modos de organizar la administración, tal y como permite el artículo 210 de la Ley de Sociedades de Capital, así como modificar todos aquellos artículos que hacen referencia expresa al anterior sistema de Administrador Único, así como todos aquellos a los que pudiera afectar el establecer las diversas opciones de modos de organizar la administración, añadiendo aquellos artículos que fueran necesarios por tal circunstancia.

La nueva redacción de los artículos modificados figura en el Texto Refundido cuya aprobación se somete a la aprobación de la Junta en el punto cuarto del orden del día.

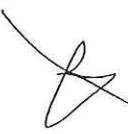
SEGUNDO.- Como consecuencia del acuerdo adoptado en el anterior punto del orden del día, sobre la modificación del sistema de Administración de la Sociedad, y dado que el sistema de Administrador Único ha sido sustituido por el de Administradores Solidarios, el Sr. Manuel Cermerón Romero, presente en este acto, ha presentado su dimisión como Administrador Único de la Sociedad, por ello, la Junta acuerda **por unanimidad:**

- a) Aceptar la dimisión del Sr. Manuel Cermerón Romero como Administrador Único de la Sociedad, agradeciéndole los servicios prestados a la Sociedad durante la vigencia de su cargo.
- b) Nombrar como Administradores Solidarios de la Sociedad, por el periodo legal y estatutario de seis años, esto es, hasta el 28 de junio de 2018, a:

DON MANUEL CERMERÓN ROMERO, de nacionalidad española, casado, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Avenida Diagonal, número 211, y provisto de D.N.I./N.I.F. 46.593.111-X.

DOÑA MARTA COLET GONZALO, de nacionalidad española, casada, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Avenida Diagonal, número 211, y provista de D.N.I./N.I.F. 72.549.809-N.

El Sr. Cermerón y la Sra. Colet, estando presentes, aceptan ante la Junta el cargo de Administradores Solidarios para el que han sido designados y declaran no estar incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o prohibición determinadas con carácter general en la normativa mercantil, ni afectos por incompatibilidad alguna en



AZ0667203

11/2011



NOTARIAL



particular las designadas en la Ley 5/2006 de 10 de abril y demás disposiciones vigentes en materia de las Comunidades Autónomas.

TERCERO.- En base a la propuesta de modificación de Estatutos Sociales realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta considera oportuno proceder a adaptar los Estatutos Sociales a las últimas modificaciones legislativas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.

A la vista de lo anterior, la Junta, acuerda **por unanimidad**:

- Modificar la forma de convocatoria de la junta, estableciendo que la misma se realice por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio a todos los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital. Consecuentemente, modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales respecto a la convocatoria de la Junta.
- Adicionar un nuevo artículo en el que se regule, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Sociedades de Capital, la forma y plazo de aportar a la Sociedad los desembolsos pendientes del capital social.

La nueva redacción de todos los artículos que se modifican y adicionan, es la que figura en el Texto Refundido de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta en el punto cuarto al orden del día, por lo que se omiten en este lugar en aras a la brevedad.

CUARTO.- Dada la modificación que han sufrido los Estatutos Sociales desde la aprobación del último texto refundido, concretamente el artículo 1 relativo a la denominación social, así como las modificaciones aprobadas en los puntos anteriores al orden del día, a fin de facilitar el acceso de terceros al texto íntegro de los Estatutos, sin el inconveniente que supone el tener que acudir a distintas inscripciones registrales, la Junta acuerda **por unanimidad** aprobar un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales que recoja el texto vigente con todas las modificaciones mencionadas.

Asimismo, en la elaboración del nuevo texto refundido, se ha aprovechado para dar una nueva redacción formal al texto, con la adición de nuevos artículos con el fin de incorporar aquellas previsiones de la Ley de Sociedades de Capital que no estaban contenidas en los mismos. Ello ha supuesto, lógicamente, una modificación de carácter formal de la enumeración y de la estructura de todo el articulado sin afectar a su contenido esencial.

Se hace constar expresamente que las modificaciones no afectan ni a la denominación, ni al domicilio, ni al objeto social.

El texto que se aprueba es el siguiente:

"AQUALOGY SERVICES COMPANY, S.A.

Estatutos Sociales

TÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1.- Denominación social:

La Sociedad girará bajo la denominación de "AQUALOGY SERVICES COMPANY, S.A." y se registrará por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por la Ley de Sociedades de Capital y por el Código de Comercio.

Artículo 2.- Objeto social:

Constituirá el Objeto Social de la Sociedad:

1. La prestación de servicios de consultoría, gestión contable, administración, servicios informáticos y logísticos.
2. La contratación con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, entes autonómicos y demás empresas o entes públicos o privados, tanto españoles como extranjeros en calidad de proveedora de productos, materiales, bienes de equipo o servicios, consultora y/o asesora, pudiendo a tal efecto, tanto en el territorio español como en el extranjero.
 - 2.1. Prestar los servicios de consultoría, ingeniería y/o asistencia técnica, ya sea para la prestación de servicios, como para la ejecución de obras, como mera intermediaria entre el cliente y el profesional que preste los servicios. La Sociedad queda excluida expresamente del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales de 15 de marzo de 2007.
 - 2.2. Prestar los servicios propios y característicos de los sistemas de información, comprendiendo, entre otros, a título enunciativo y no limitativo, las actividades de consultoría de sistemas, hosting de equipo y gestión de redes, actividades de gestión de administración y contabilidad.
 - 2.3. Prestar los servicios necesarios para la adecuación, conservación, mantenimiento integral, gestión y explotación de bienes inmuebles (edificios, carreteras y vías públicas, redes de aguas, alcantarillado, eléctricas, iluminación, comunicaciones electrónicas, estaciones depuradoras y de tratamiento de aguas, mobiliario urbano, montes y jardines, monumentos y edificios singulares, aparcamientos, infraestructuras ferroviarias y de transporte en general), incluyendo proyecto de obra, mediante las siguientes actividades concretas:
 - construcción, conservación y mantenimiento de toda clase de obras e instalaciones, siendo de carácter enunciativo y no limitativo, las instalaciones eléctricas, electrónicas, climatización, agua, gas,



AZ0667204

11/2011



instalaciones elevadoras, transporte, redes de telecomunicaciones, equipos de seguridad y contra incendios.

2.4 Prestar los servicios auxiliares al funcionamiento de edificios y espacios públicos y privados, siendo de carácter enunciativo y no limitativo: servicios de portería, control de accesos, puntos de información, limpieza, higienización y desinfección, servicios de seguridad, manejo de instalaciones de seguridad.

3. La sociedad podrá actuar, tanto en España como en el extranjero, como Central de contratación, y como tal podrá ejercer las siguientes actividades:

- compra o adquisición, incluso en régimen de arrendamiento pasivo financiero, sea (i) en nombre y por cuenta propios para revender, sea (ii) en nombre y por cuenta de terceros, o sea (iii) como mero mediador, de todo tipo de productos materiales y bienes de equipo, incluyendo en su caso, su almacenamiento y posterior distribución.
- arrendamientos de cosas, obras o servicios, sea (i) en nombre y por cuenta propios, sea (ii) en nombre y por cuenta de terceros, sea (iii) como mero mediador.

La sociedad podrá realizar indirectamente las anteriores actividades comprendidas en su objeto social, mediante la constitución de otras sociedades o la participación en sociedades ya constituidas de objeto idéntico o análogo, pudiendo para ello suscribir o por cualquier título adquirir y enajenar acciones y participaciones sociales.

Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, la intervención de profesional titulado, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad incitar la actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 3.- Duración y comienzo de la actividad:

1.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la Escritura de su constitución.

2.- La Sociedad tiene duración indefinida.

Artículo 4.- Domicilio social:

La Sociedad tiene su domicilio social en la ciudad de Barcelona-08018, Avenida Diagonal, número 211.

El Órgano de Administración será competente para decidir el traslado del domicilio social dentro del término municipal de su domicilio, así como para crear, suprimir o trasladar las sucursales y delegaciones.

TÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y SU TRANSMISIÓN

Artículo 5.- Capital social:

El Capital Social es de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE (5.120.520) EUROS, íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- Acciones:

El Capital Social está dividido en CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS (42.600) ACCIONES, nominativas, de Clase y Serie única, de CIENTO VEINTE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (120,20 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 42.600, ambos inclusive.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

Las acciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones, será el establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7.- Títulos:

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser múltiples. En este último caso, cada título comprenderá todas las acciones de las que sea titular un mismo accionista. Los títulos tendrán numeración correlativa y contendrán, como mínimo, las menciones exigidas por el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Las acciones figurarán en el Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. La Sociedad solo reputará accionista a quien se encuentre inscrito en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

3. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 8.- Desembolso Pendiente:

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsado en la forma y en el plazo o plazos que determine el propio acuerdo de aumento de capital social o, en su defecto, en las condiciones que decida el Órgano de Administración, en todo caso dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9.- Junta general:



AZ0667205

11/2011



1.- Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

2.- Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 10.- Competencias de la Junta:

1.- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, salvo que la Ley establezca lo contrario.
- f) La disolución de la Sociedad.
- g) La aprobación del balance final de liquidación.
- h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos estatutos.

Artículo 11.- Representación en las Juntas

1.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2.- La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 12.- Asistencia a las Juntas:

1.- Para asistir a las Juntas Generales bastará ser titular de una acción. Estarán legitimados para asistir aquellos accionistas que consten inscritos en el libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

2.- Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales.

3.- Cuando el órgano de administración así lo ordenare, por resultar necesaria su asistencia para el buen desarrollo de las deliberaciones, deberán asistir a la Junta el Director Gerente, si lo hubiere, y los técnicos superiores.

Artículo 13.- Clases de Juntas:

- 1.- La Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La Junta Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además de estos asuntos de carácter preceptivo podrá incluirse cualquier otro asunto de competencia de la Junta.
- 3.- Cualquier otra Junta General que se celebre tendrá el carácter de extraordinaria y se celebrará cuando lo acuerde el Órgano de Administración o lo solicite un número de accionistas que represente al menos el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

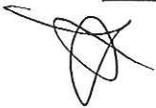
Artículo 14.- Convocatoria. Junta Universal:

- 1.- La Junta General deberá ser convocada mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio asignado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.
- 2.- No obstante lo dispuesto, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.
- 3.- En todo lo concerniente a la convocatoria de la Junta en casos especiales, complemento y contenido de la convocatoria, plazo previo de la convocatoria, convocatoria judicial y segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en Título V, Capítulo IV de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.- Constitución de la Junta General:

- 1.- La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% de capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2.- Para la válida constitución de la Junta en los casos especiales que establece la Ley de Sociedades de Capital se estará al quórum reforzado previsto en el artículo 194 de la misma.

Artículo 16.- Mesa de la Junta. Deliberaciones y adopción de acuerdos:





AZ0667206

11/2011



1.- Actuarán como presidente y secretario de la Junta General los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto de Consejo de Administración, actuarán de presidente y secretario de la Junta quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración y, en su defecto, aquellos que elijan los socios concurrentes al inicio de la reunión.

2.- En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el presidente declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren en el Orden del Día.
- b) La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto hecha por el mismo presidente, o por los miembros del Órgano de Administración, por el gerente, o por el técnico, designados a tal efecto por el Órgano de Administración.
- c) Se abrirá a continuación el turno de intervención de los accionistas. El presidente velará especialmente que sea respetado, en tiempo y forma, el turno de intervenciones de los accionistas que, en su caso, pudieran oponerse a las propuestas presentadas por el Órgano de Administración. No obstante, consumidos, al menos, tres turnos a favor y tres en contra, el presidente podrá proponer a la Junta, como cuestión de orden, que se dé por concluida la deliberación.
- d) El presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.
- e) La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos: a favor, en contra y abstenciones. Si no se hubieren designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento quienes actúen como presidente y secretario de la misma.
- f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de las acciones presentes o representadas en la Junta a excepción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital que, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de dicha Ley, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.
- g) Los accionistas podrán solicitar por escrito antes de la Junta General o verbalmente durante su celebración, los informes y aclaraciones que estimen convenientes sobre las cuestiones incluidas en el orden del día, y el Órgano de Administración estará obligado a proporcionárselos, sin más restricciones que las establecidas en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital y con las salvedades consignadas en dicho precepto.

Artículo 17.- Actas y certificaciones:

1.- Los acuerdos de la Junta se harán constar en actas que serán firmadas por quienes hubieran actuado de presidente y secretario de la misma (sin perjuicio de elaboración y firma de la lista de asistentes) y, en caso de Juntas universales, por todos los accionistas. Las actas una vez aprobadas y firmadas se transcribirán al correspondiente libro de actas.

2.- El acta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, por el presidente y dos socios interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría y dentro del plazo de quince (15) días.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Órgano de Administración:

1.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) Un Administrador Único.
- b) Dos administradores que actúen solidariamente.
- c) Dos administradores que actúen conjuntamente.
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve consejeros. Entre el mínimo y el máximo, la Junta determinará el número exacto de sus componentes mediante acuerdo expreso.

2.- Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de accionista.

Artículo 19.- Nombramiento y Duración del cargo:

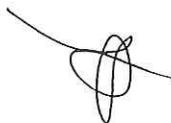
1.- Los administradores serán nombrados por la Junta General y ejercerán su cargo por el plazo de seis años.

2.- Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración por la Junta General, quien podrá asimismo acordar la separación de cualquiera de ellos en cualquier momento.

3. Además de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades fijadas con carácter general por las Leyes mercantiles, no podrán ejercer el cargo de administrador las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas en la Ley 5/2006, de 10 de abril y demás disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades, incluidas las de las Comunidades Autónomas.

Artículo 20.- Normas de funcionamiento del Consejo de Administración:

1.- Cuando la administración y representación de la Sociedad quede confiada a un Consejo de Administración, serán de aplicación las siguientes normas:





AZ0667207

11/2011

NOTARIA



- a) El Consejo designará, de entre sus miembros, un Presidente y podrá designar un Vicepresidente. Designará asimismo un Secretario que, caso de no ser consejero tendrá voz pero no voto. Podrá designar un Vicesecretario a quien será de aplicación lo establecido para el Secretario.
- b) Si llegado a su término el mandato como consejeros, las personas que ocupan los referidos cargos fueran reelegidas por la Junta por un nuevo plazo, continuarán ejerciendo el cargo mientras el Órgano de Administración no revoque el nombramiento.
- c) Si se nombrare un Vicesecretario, la facultad de certificar las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales y de las Sesiones del Consejo de Administración, corresponderá indistintamente al Secretario y al Vicesecretario, sin que, en este último caso, se deba justificar el impedimento del Secretario. Lo mismo será de aplicación al Visto Bueno del Presidente y del Vicepresidente.
- d) La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, corresponderá indistintamente al Secretario o al Vicesecretario así como a las demás personas con facultad para ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.
- e) En cuanto a las reuniones y forma en la que el Consejo de Administración deliberará y adoptará sus acuerdos, se estará a las siguientes reglas:
- El Orden del Día deberá figurar en la convocatoria que será hecha por el Presidente o por el Vicepresidente y comunicada por escrito por el Secretario, de orden del Presidente, por cualquier mecanismo que acredite constancia de su recepción (incluyendo en particular y sin carácter limitativo, correo electrónico, fax, carta o carta certificada) a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de siete (7) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que razones de urgencia justifiquen un plazo inferior. No obstante, el referido orden del día tendrá carácter indicativo, quedando siempre a salvo la facultad que compete al Consejo para debatir y acordar en sus sesiones aquellos temas que considere.
 - Cada Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo.
 - Las Sesiones del Consejo de Administración quedarán válidamente constituidas, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
 - Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, a excepción del acuerdo de delegación de facultades que se adoptará con la mayoría prevista en el segundo apartado del artículo 21.
 - El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los

asistentes. En todo caso serán de aplicación analógica las normas fijadas en el apartado 2 del artículo 16.

- f) Como regla general, la redacción del acta de cada sesión será aprobada en la siguiente sesión que celebre el Consejo.

No obstante, cuando se hayan adoptado acuerdos cuya inscripción en el Registro Mercantil sea obligatoria será posible la aprobación parcial del acta al final de la reunión sólo para alguno o algunos de los acuerdos adoptados, quedando pendiente su aprobación para el resto en la siguiente reunión. En tal caso, al final del acta se hará constar esta circunstancia, con expresión del acuerdo o acuerdos a los que la aprobación parcial se refiera.

- g) Para todo lo relativo al sistema de representación proporcional, la cooptación, libro de actas e impugnación de acuerdos, se estará a lo establecido en el Capítulo VI del Título VI la Ley de Sociedades de Capital.
- h) Para la validez de las votaciones por escrito y sin sesión, se estará a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley de Sociedades de Capital y artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil.

Cuando se utilicen medios telemáticos que permitan la intercomunicación simultánea en tiempo real de imagen, voz y telefacsimil entre todos los componentes del Consejo situados en lugares geográficamente distantes, se procederá de la siguiente forma:

- a) En el puesto emisor/receptor en el que se encuentre el Secretario del Consejo, deberá estar también presente, físicamente, al menos uno de los Consejeros.
- b) Establecida la interconexión técnica, ambos determinarán la autenticidad y fehaciencia de la presencia física del resto de los componentes del Consejo en los otros puestos emisores/receptores.
- c) El Secretario transmitirá por el telefax incorporado al propio sistema telemático el texto de la propuesta de acuerdos a adoptar. Una vez confirmado por medio de la imagen transmitida por los diversos monitores que el escrito ha sido recibido por todos los Consejeros, procederá a su lectura.
- d) Terminada esta, cada uno de los Consejeros ratificará su aceptación expresa de este procedimiento de votación y expresará el sentido de su voto, haciéndolo constar en la copia del escrito de propuesta recibido, en el que estampará también su firma ante el control visual del Secretario y lo reenviará inmediatamente por el telefax del sistema.
- e) Recibidos todos los escritos, el Secretario hará el cómputo de votos, comunicando verbalmente el resultado. Concluida la teleconferencia, redactará el acta correspondiente de la votación sin sesión, considerando que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha y hora en que haya finalizado el proceso telemático.

Artículo 21.- Poder de representación y delegación de facultades:



AZ0667208

11/2011



1.- El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2.- En el caso de que la representación de la Sociedad quedara confiada a un Consejo de Administración, éste con la mayoría de votos favorable de un número de Consejeros que constituyan, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo, podrá delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, expresando, con precisión, si se hace a título individual o solidario, o bien a título conjunto o mancomunado. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que la Junta así lo autorice, enumerando expresamente cuáles de dichas facultades pueden ser delegadas.

3.- La delegación por el Consejo de sus facultades deberán contener, o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables sin restricción alguna, o bien deberán contener una enumeración particularizada de las facultades que se delegan.

4.- El Consejo, asimismo, podrá delegar sus facultades en una comisión ejecutiva. En el acuerdo de creación se establecerá el número de consejeros que han de constituir y su régimen de funcionamiento interno. A falta de previsión suficiente, será de aplicación analógica lo establecido en estos estatutos para el funcionamiento del Consejo de Administración. La comisión ejecutiva no podrá adoptar acuerdos sobre los asuntos cuya competencia es legalmente indelegable.

Artículo 22.- Poderes Generales:

El órgano de administración podrá conferir la representación de la Sociedad, por vía de apoderamiento, en que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.

El órgano de administración podrá atribuir a estos apoderados las denominaciones corrientes en la práctica mercantil, como pueden ser: Director General, Gerente, Director Gerente, etc.

TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 23.- Ejercicio Social:

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzará el primero de Enero y terminará en el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 24.- Cuentas Anuales:

1. El Órgano de Administración formulará con fecha límite 31 de Marzo de cada año, las cuentas anuales, y el informe de gestión. Formulará asimismo, la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.

2. Sobre la estructura de las referidas cuentas anuales, reglas de valoración, objeto y contenido de la memoria y del informe de gestión, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General Contable y los Capítulos primero, segundo y tercero del Título VII de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de que la Sociedad estuviere obligada a formular cuentas anuales e informe de gestión consolidados, se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del Código de Comercio.

3. También serán de aplicación, sin específica regulación en estos Estatutos, las normas de los Capítulos Cuarto, Quinto y Sexto del referido Título VII de la Ley de Sociedades de Capital sobre verificación y aprobación de las cuentas anuales y depósito y publicidad de las mismas por el Registro Mercantil.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 25.- Causas de disolución:

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el Capítulo primero del Título X de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 26.- Liquidación:

1.- Desde el momento en que la Sociedad se declare en disolución se abrirá el período de liquidación y cesará la representación de los administradores para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones y se procederá al nombramiento de liquidadores.

2.- En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 27.- Liquidadores:

1.- Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la sociedad hubiese designado otros al acordar la disolución.

2.- Los liquidadores actuarán siguiendo las mismas reglas establecidas en relación con el funcionamiento del Órgano de Administración.”

Y para que así conste, al amparo de lo prevenido en el artículo 109.1.b) del Reglamento del Registro Mercantil y a los efectos de lo establecido en el artículo 94.1.2º y 4º del referido texto reglamentario, expido la presente certificación en Barcelona, a 28 de junio de 2012.

EL ADMINISTRADOR SOLIDARIO



AZ0667209

11/2011



DILIGENCIA que extiendo yo **DON MANUEL CERMERÓN ROMERO**, anterior y actual titular del cargo con facultad certificante, para hacer constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, que me doy por suficientemente notificado del nombramiento de Doña Marta Colet Gonzalo, que junto a mi, ha sido nombrada como Administradora Solidaria de la Sociedad, al tiempo que expreso mi renuncia al derecho de oposición al que se refiere el párrafo segundo del citado precepto, por lo que no es necesario esperar el transcurso de 15 días para practicar la inscripción.



Barcelona, 28 de junio de 2012



Fecha: 18/07/2012
Hora: 16:12:51
Libro: 1
Año: 2012
Número: 32119003





PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

11/2011



AZ0667210

De: Registro Mercantil de Barcelona
a: Notario D./Dña. F. ARMAS OMEDES

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 32119003 correspondiente a la sociedad AQUALOGY SERVICES COMPANY SA, número de protocolo 2012/1730 el día dieciocho de Julio de dos mil doce fue presentado el día dieciocho de Julio de dos mil doce en el diario 1141, asiento 3702

IMPORTANTE: SÓLO EN EL CASO DE QUE LA NOTARIA ASUMA LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

IMPRESINDIBLE PARA CONTINUAR EL PROCESO:

Con el fin de realizar la necesaria provisión de fondos para atender al coste de la publicación en el BORME, cuando fuera necesario, (artículo 426.1 del Reglamento del Registro Mercantil), y, en todo caso, al pago de la minuta de los derechos generados por la inscripción, haga clic o copie y pegue el siguiente enlace en su navegador:
<https://www.registromercantilbcn.es/notarios/datosbancarios.php?cryptAESnotario=CMO109992YOJ>



De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: A) Registro Mercantil y al tratamiento automatizado del mismo, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro Mercantil. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente, esto es, por el Reglamento del Registro Mercantil: Art. 2.º Objeto del Registro Mercantil.- El Registro Mercantil tiene por objeto: a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento. b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables. c) La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos prevenidos por este Reglamento. Art. 4.º Obligación de la inscripción.- La inscripción en el Registro Mercantil tendrá carácter obligatorio, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario. Art. 12. Publicidad formal.- El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televariado. B) FLEI (Fichero Localizador de Entidades Inscritas) y al tratamiento automatizado de los mismos, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, La publicidad telemática del contenido de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles se realizará de acuerdo con los principios contenidos en los artículos 221, 222, 227 y 248 de la Ley Hipotecaria, en relación con los Registros de la Propiedad. (Art.2 3.4 del Código de Comercio).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de 17-2-1998 de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia: Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años.

3.- De que la política de privacidad de los Registros Mercantiles le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

AZ0667211

11/2011



De: Registro Mercantil de Barcelona
a: Notario D./Dñ. F. ARMAS OMEDES

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 32119003 correspondiente a la sociedad AQUALOGY SERVICES COMPANY SA, número de protocolo 2012/1730 el día dieciocho de Julio de dos mil doce fue presentado el día dieciocho de Julio de dos mil doce en el diario 1141, asiento 3702

IMPORTANTE: SÓLO EN EL CASO DE QUE LA NOTARIA ASUMA LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

IMPRESINDIBLE PARA CONTINUAR EL PROCESO:

Con el fin de realizar la necesaria provisión de fondos para atender al coste de la publicación en el BORME, cuando fuera necesario, (artículo 426.1 del Reglamento del Registro Mercantil), y, en todo caso, al pago de la minuta de los derechos generados por la inscripción, haga clic o copie y pegue el siguiente enlace en su navegador:
<https://www.registromercantilbcn.es/notarios/datosbancarios.php?cryptAESnotario=CMO109992YOJ>



De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: A) Registro Mercantil y al tratamiento automatizado del mismo, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro Mercantil. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente, esto es, por el Reglamento del Registro Mercantil: Art. 2.º Objeto del Registro Mercantil.- El Registro Mercantil tiene por objeto: a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento. b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables. c) La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos prevenidos por este Reglamento. Art. 4.º Obligación de la inscripción.- La inscripción en el Registro Mercantil tendrá carácter obligatorio, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario. Art. 12. Publicidad formal.- El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televariado. B) FLEI (Fichero Localizador de Entidades Inscritas) y al tratamiento automatizado de los mismos, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, La publicidad telemática del contenido de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles se realizará de acuerdo con los principios contenidos en los artículos 221, 222, 227 y 248 de la Ley Hipotecaria, en relación con los Registros de la Propiedad. (Art.2 3.4 del Código de Comercio).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de 17-2-1998 de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia: Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un periodo de tres años.

3.- De que la política de privacidad de los Registros Mercantiles le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:
A) Registro Mercantil y al tratamiento automatizado del mismo, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro Mercantil. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente, esto es, por el Reglamento del Registro Mercantil: Art. 2.º Objeto del Registro Mercantil.- El Registro Mercantil tiene por objeto: a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento. b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables. c) La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos prevenidos por este Reglamento. Art. 4.º Obligación de la inscripción.- La inscripción en el Registro Mercantil tendrá carácter obligatorio, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario. Art. 12. Publicidad formal.- El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televaciado. B) FLEI (Fichero Localizador de Entidades Inscritas) y al tratamiento automatizado de los mismos, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, La publicidad telemática del contenido de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles se realizará de acuerdo con los principios contenidos en los artículos 221, 222, 227 y 248 de la Ley Hipotecaria, en relación con los Registros de la Propiedad. (Art.2 3.4 del Código de Comercio).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de 17-2-1998 de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia: Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años.

3.- De que la política de privacidad de los Registros Mercantiles le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.



AZ0667213

11/2011



CONCUERDA con su matriz número al principio indicado de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, libro esta copia, a utilidad de **AQUALOGY SERVICES COMPANY, S.A.**, en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AZ- números 0667198 y los quince siguientes en orden numérico correlativos ascendente. La signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona, a seis de agosto de dos mil doce, DOY FE.-



D.A. 3.ª L. 8/89-Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)